

Puerto Asís, septiembre de 2022

Señores

JUZGADOS EN REPARTO

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Ciudad.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUZ YAMILE MORALES ORTIZ

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Luz Yamile morales Ortiz, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1123315613 de Puerto Leguizamo - Putumayo, con domicilio en la ciudad de Puerto Asís - Putumayo, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela solicitando el amparo Constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, toda vez que se han vulnerado mis derechos Constitucionales Fundamentales por parte de las entidades accionadas, como: DERECHO A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y que están consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40-7, 83, 209 de la Constitución Política Nacional respectivamente, con ocasión de la Convocatoria pública de empleo dentro del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del del Orden Nacional 2020-2 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por los siguientes:

CONTENIDO DE LA TUTELA

- A. HECHOS
- B. RAZONES DE DERECHO
- C. FUNDAMENTOS DE DERECHO
- D. PRETENSIONES
- E. COMPETENCIA
- F. JURAMENTO
- G. PRUEBAS Y ANEXOS
- H. NOTIFICACIONES

A. HECHOS

1. En uso de sus facultades constitucionales y legales la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, expidió el Acuerdo Nro. 20212010020946 de 2021, su Anexo y sus modificaciones, los cuales regulan el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la aplicación SIMO de la página web www.cnsc.gov.co. La CNSC suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el contrato N.º 104 de 2022 con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria.

El mencionado acuerdo Nro. 20212010020946 de 2021, su Anexo y sus modificaciones es posible encontrar en los siguientes enlaces:

https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2020/Orden_Nacional_2020_2/Normatividad/2022/Acuero%20y%20Anexo%20Migracion%20Colombia.pdf

https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2020/Orden_Nacional_2020_2/Normatividad/2022/2022ACD-202.300.24-0011.pdf

2. La CNSC publica en su aplicación SIMO las ofertas públicas de empleo para el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, dentro del cual se encuentra el empleo denominado oficial de migración, Nivel Técnico grado: 15 código: 3010, con la **OPEC N° 170266** de la convocatoria Unidad Administrativa Especial Migración proceso de selección No. 1539 de 2020 - Entidades del del Orden Nacional 2020-2, EON2020-2_ABIERTO, en el cual se publican como requisitos:

“Estudio: *Título de formación tecnológica en las disciplinas académicas de (...)*
(...)

De los núcleos básicos del conocimiento: (...) **Administración (...)**

Experiencia: *Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral*

Alternativas

Estudio: *De los núcleos básicos del conocimiento: (...)* **Administración (...)**

Experiencia: *Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.”*

Se anexan las Imágenes tomadas de la publicación de la OPEC N° 170266 en la aplicación SIMO de la página de la CNSC, donde se muestran los requisitos de estudio y experiencia para la OPEC N° 170266.

En la aplicación SIMO y como un archivo anexo a la publicación del empleo denominado oficial de migración, Nivel Técnico grado: 15 código: 3010, con la OPEC N° 170266 de la convocatoria Unidad Administrativa Especial Migración proceso de selección No. 1539 de 2020 - Entidades del del Orden Nacional 2020-2, EON2020-2_ABIERTO, **se publica** el Manual de Funciones bajo la **Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021**, “ *Por la cual se adopta el Manual Específico de funciones y Competencias laborales de la planta de empleos de la Administrativa Especial Migración Colombia* “, el cual en su Título **VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**, menciona que los requisitos de Formación Académica y experiencia requeridos para el empleo son:

“Formación Académica:

Título de formación tecnológica en los núcleos básicos del conocimiento:

(...) **Administración (...)**

Experiencia: *Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral”.* (Textos en negrilla propios.).

Se anexa copia de la Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021, “Por la cual se adopta el Manual Específico de funciones y Competencias laborales de la planta de empleos de la Administrativa Especial Migración Colombia.

3. Me inscribí para la Convocatoria Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del del Orden Nacional 2020-2, EON2020-2_ABIERTO, denominación del empleo: Oficial de Migración con la OPEC No. 170266 – Nivel Técnico, grado: 15, código: 3010 con la Inscripción No. 473129468 de fecha 01/05/2022, aportando el documento diploma y acta de grado con

la disciplina académica Tecnología en Gestion Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional, que se encuentra asociada al núcleo básico del conocimiento Administración según el código SNIES 107081, cumpliendo de esta manera, con el requisito de estudio requerido por el manual de funciones Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021 de la Administrativa Especial Migración Colombia.

Se anexa copia del documento de Inscripción OPEC N° 170266, Nivel Técnico grado: 15 código: 3010, de la Convocatoria Unidad Administrativa Especial Migración Colombia_EON2020-2_Abierto-CNSC, copia diploma y acta de grado Tecnología en Gestion Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional y Copia cédula de ciudadanía Luz Yamile Morales Ortiz 1123315613 de Puerto Leguizamo – Putumayo.

4. La CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, informan a los aspirantes inscritos al proceso de selección No. 1539 de 2020 - Entidades del del Orden Nacional 2020-2, EON2020-2_ABIERTO, que los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), serán publicados el día 18 de julio de 2022. Los aspirantes deberán ingresar a la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña.

“Que las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes ÚNICAMENTE a través de SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del día 19 de julio, y desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del 21 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 de los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.”

Por lo que, una vez revisados mis resultados de la Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos en las fechas mencionadas, para mi caso con el número de evaluación 503973883 de la Convocatoria Unidad Administrativa Especial Migración Colombia_EON2020-2_Abierto- CNSC - Número OPEC: 170266, en la cual estoy inscrito, puedo observar que el resultado es: **No Admitido**, con la Observación: **“El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Educación solicitados por la OPEC”**, según se muestra siguiente imagen: (Textos en negrilla, resalte, subrayados y cursiva propios).

Así mismo, en la consulta detallada de los resultados de la Prueba de Verificación de requisitos mínimos, en cuanto a Formación, en el Listado de verificación de documentos de formación, las entidades CNSC y Universidad Distrital Francisco José de Caldas valoran con el estado **No Válido** el documento aportado como requisito de estudio: Título en **Tecnología en Gestion Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional**, con la observación: **No válido “El documento aportado no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitados por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)”** y como resultado total de la prueba de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM): **No Continua en el Concurso**, según se muestra en las siguientes imágenes: (Textos en negrilla, resalte, subrayados y cursiva propios).

LUZ YAMILE

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA_EON2020-2_ABIERTO

Prueba: Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos

Empleo: DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE AUTORIDAD DE VIGILANCIA, CONTROL MIGRATORIO Y DE EXTRANJERÍA A NIVEL NACIONAL, ORIENTANDO Y PARTICIPANDO EN LAS LABORES OPERATIVAS, TÉCNICAS Y/O ADMINISTRATIVAS ESPECIALIZADAS A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS, LOS LINEAMIENTOS Y/O DIRECTRICES INSTITUCIONALES, LAS LEYES Y DEMAS NORMAS VIGENTES CONSULTE AQUI LOS SITIOS DONDE LA U.A.E.M.C TIENE PRESENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA ESTE EMPLEO: <https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/CUADRO-MIGRACION.pdf> 3010

Número de evaluación: 503973883

Nombre del aspirante: LUZ YAMILE MORALES ORTIZ Resultado: No Admitido

Observación: El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Educación solicitados por la OPEC.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba: Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos

Resultado: No Admitido

Observación:
El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Educación solicitados por la OPEC.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique.

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
REGIONAL ANTIOQUIA	SUPERVISION Y GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS	No Valido	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica título tecnológico solicitado por la OPEC.	🔍
SENA REGIONAL CHOCHO	MICROFINANZAS	No Valido	El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica título tecnológico solicitado por la OPEC.	🔍

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGIA EN GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	No Valido	El documento aportado no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitados por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).	🔍
--	--	-----------	---	---

5. Siguiendo las indicaciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, respecto de las reclamaciones en contra de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), en la fecha de 21 de agosto de 2022 dentro de los tiempos permitidos y en debida forma, presenté reclamación en contra de los resultados de la fase de Verificación de Requisitos mínimos la cual fue radicada con la solicitud No. 515114344, en el apartado de Solicitudes, en el numeral 1 del documento de reclamación, solicité:

“1. Se dignen Verificar que el programa académico, aportado: Gestion Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional Código SNIES, se encuentra en el núcleo básico de conocimiento NBC: Economía. Y según lo estipulado en el Artículo 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. “Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES” del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", cumpliendo con el requisito de estudios requerido en la Opec 170266 y en la Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021, “ Por la cual se adopta el Manual Específico de funciones y Competencias laborales de la planta de empleos de la Administrativa Especial Migración Colombia”, documento publicado publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para el empleo denominado Oficial de Migración Código 3010 – Grado 15, en su Título VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA, para lo cual ruego tener en cuenta las Razones de Hecho, Objeto de la Reclamación, Razones de Derecho, Sustentación del Recurso y Consideraciones, narradas anteriormente, las cuales dan sustento a la presente solicitud.”

Se Anexa una copia del documento Reclamación en contra de los Resultados de la fase de Verificación de Requisitos Mínimos, por mi realizada a través de la aplicación SIMO ante la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC.

6. En la fecha del 19 de agosto del 2022, las entidades Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, emiten la respuesta a mi reclamación presentada en contra de los resultados de la fase de verificación de requisitos mínimos, en los siguientes términos:

"En las OPEC previstas en la presente convocatoria, se indicaron expresamente las disciplinas académicas o profesiones específicas de conformidad con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, los cuales se encuentran establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad para proveer los cargos requeridos, de conformidad con el empleo y las necesidades del servicio o de la institución. Revisada la acreditación académica allegada al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondiente al factor de Educación, se observa que éste no corresponde al solicitado, toda vez que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC especificó los títulos exigidos para el empleo al cual se postuló: Título de formación tecnológica en las disciplinas académicas de Gestión de finanzas y negocios internacionales Gestión turística y hotelera. Administración y finanzas. Asistencia gerencial. Gestión ejecutiva bilingüe. Administración financiera. Gestión de negocios internacionales. Gestión empresarial. Gestión de empresas turísticas y hoteleras de los núcleos básicos del conocimiento: Economía. Así las cosas, para la OPEC No. 170266 se definió el requisito de estudio con la alternativa de los núcleos básicos de conocimiento y bajo esta facultad, el título de TECNOLOGIA EN GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, no se encuentra contenido dentro de las disciplinas académicas exigidas según la OPEC del cargo al cual se postuló. Por lo anterior, se concluye que Usted NO cumple con el requisito mínimo previsto para la OPEC 170266, por tanto, razón por la cual se ratifica su estado como NO ADMITIDO en el proceso de selección. Finalmente, se informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 13 del Decreto 760 de 2005). En estos términos se atiende su reclamación."

Se anexa una copia del documento de Respuesta emitida en la aplicación SIMO por parte de CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

7. Se realiza la consulta en línea del Código SNIES del Programa Tecnología en Gestion Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional de la siguiente manera:

Ingreso al portal <https://snies.mineduccion.gov.co/portal/>

Luego en el menú Consultas públicas ir a consultas Programas en el enlace: <https://hecaa.mineduccion.gov.co/consultaspublicas/programas>

En esta página web, en el campo Nombre de la Institución, se digita Sena
Luego clic en el botón **Buscar**

En el campo de búsqueda Nombre del Programa: se digita Tecnología en Gestion Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional
Luego clic en el botón **Buscar**

Después de realizar las anteriores búsquedas, la página web del SNIES muestra el listado de códigos SNIES del programa buscado en dos páginas, en la segunda página se muestra el código **SNIES 107081** el cual corresponde al programa que aporté como requisito de estudio para participar en la convocatoria mencionada, como resultado de las anteriores consultas se obtiene los siguientes anexos:

De esta manera, es posible observar que el programa académico Tecnología en Gestion Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional tiene el Código SNIES 107081, se encuentra en estado Activo, con reconocimiento de Registro Calificado

por parte del Ministerio de Educación Nacional, según la Resolución de aprobación No. 9343 de fecha 08/06/2018, con vigencia por siete (7) años, modalidad presencial, con el nivel de formación tecnológico, el título que otorga es Tecnólogo en Tecnología en Gestión Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional, por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con Código IES 9110.

El Núcleo Básico del Conocimiento del Programa Tecnología en Gestión Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional con Código SNIES **107081**, es Administración, así:

Área del conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC
Economía, administración, contaduría y afines	Administración

Se anexan copias de los documento código SNIES_PROGRAMA_107081 Tecnología en Gestión Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional y copia documento IES – SENA_Informacion_IES_9110.

8. Se anexa una copia de la solicitud de información referente al NBC y Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES dirigida al Ministerio de Educación Nacional – MEN, realizada por SNIES Andres Urresti Gonzalez con cédula de ciudadanía No. 1030631750 y la respuesta a la anterior solicitud de Información sobre el Núcleo Básico del Conocimiento NBC firmada por el Señor German Alirio Cordón Guayambuco Subdirector de Aseguramiento de Calidad del Ministerio de Educación Nacional – MEN.

B. RAZONES DE DERECHO

[\[CLIC VOLVER AL CONTENIDO\]](#)

El [Acuerdo No. 2094 de 2021](#) con radicado 20212010020946 : “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - proceso de selección No. 1539 de 2020- Entidades del Orden Nacional 2020-2”, estipula en el subnumeral 2.1 Definiciones y Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes:

“Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, que:

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6).”

Así mismo, se menciona en el subnumeral 2.1.1 Definiciones.

*“Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)”*

e) Área de Conocimiento: Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

f) Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9)".

Por otro lado, en el [Decreto 1083 de 2015](#) "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", se estipula en su Artículo 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. "Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES" .

En cumplimiento del artículo 2.2.2.4.9 Decreto 1083 de 2015 mencionado en el párrafo anterior, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adopta el Manual Específico de funciones y Competencias laborales de la planta de empleos en la Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021.

A su vez, la **Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021, " Por la cual se adopta el Manual Específico de funciones y Competencias laborales de la planta de empleos de la Administrativa Especial Migración Colombia "**, que se encuentra como documento adjunto y publicado en la aplicación SIMO de la página de La CNSC, menciona que los requisitos de formación académica y experiencia, para el empleo al cual me inscribí denominado Oficial de Migración Código 3010 – Grado 15, y en su Título **VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**, son:

*"Título de formación tecnológica en los **núcleos básicos del conocimiento**:*

(...)

Ingeniería de Sistemas, telemática y afines.

(...)

Experiencia: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral."

De la misma manera, en la aplicación SIMO de la página de La CNSC, para la OPEC N° 170266, Nivel Técnico grado: 15 código: 3010, de la Convocatoria Unidad Administrativa Especial Migración Colombia_EON2020-2_Abierto-CNSC, se publican los siguientes requisitos de estudio y experiencia requeridos:

"Título de formación tecnológica en las disciplinas académicas de (...)De los **núcleos básicos del conocimiento: (...)** **Ingeniería de Sistemas, telemática y afines** (...)

Experiencia: *Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral".* (Textos en negrilla, subrayados, letra cursiva propios).

Como se puede observar en una simple inspección visual de los requisitos de estudio exigidos y publicados para el empleo mencionado, se listan una serie de disciplinas académicas y los núcleos básicos del conocimiento que cumplen con el requisito de estudio requerido, entre ellos el núcleo básico del conocimiento Ingeniería de Sistemas, telemática y afines y no como las entidades Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mencionan *faltando a la verdad de los hechos* en su respuesta emitida en la fecha del 19 de agosto del 2022 a mi reclamación presentada, así:

" (...) para la OPEC No. 170266 se definió el requisito de estudio con la alternativa de los núcleos básicos de conocimiento y bajo esta facultad, el título de **TECNOLOGIA EN GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**, no se encuentra contenido dentro de las disciplinas académicas exigidas según la OPEC del cargo al cual se postuló. Por lo anterior, se concluye que Usted **NO** cumple con el requisito mínimo previsto para la OPEC 170266, por tanto, razón por la cual se ratifica su estado como **NO ADMITIDO** en el proceso de selección. Finalmente, se informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 13 del Decreto 760 de 2005). En estos términos se atiende su reclamación."

El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se reglamenta mediante el [Decreto No. 1767 de 2006](#), en el cual se estipula:

Artículo 1. Definición: El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) es el conjunto de fuentes, procesos herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre educación superior relevante para la planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector.

Artículo 2. Objetivo general: El objetivo general del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) es mantener y divulgar la información de las instituciones y los programas de educación superior, con el fin de orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de los mismos.

(...)

Artículo 4. Administración: La administración del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), corresponde al Ministerio de Educación Nacional a través del Viceministerio de Educación Superior con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas y de la Oficina de Informática del Ministerio de Educación Nacional, o quienes hagan sus veces.

(...)

Por otro lado, se cita el **Concepto 157111 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública**, con Referencia: *Concepto sobre inclusión disciplinas académicas Manual de Funciones y Radicado: 2015-206-015487-2 - 25/08/2015*, en el que se menciona lo siguiente:

"El Decreto 1083 de 2015, introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación Nacional. El citado decreto en su artículo 2.2.2.4.9 establece:

Artículo 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES", tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

Se anexa una copia concepto 157111 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Para el caso en particular en el cuadro anterior, *resalto en color amarillo*, el área del conocimiento y núcleo básico del conocimiento **Administración** al cual está asociado el programa académico Tecnología en Gestion Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional SNIES 107081, título otorgado por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con código IES 9110 y aportado en debida forma para el cumplimiento del requisito de estudio requerido para concursar por el empleo denominado Oficial de Migración Código 3010 – Grado 15 de la Opec No. 170266, pero que las entidades la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los resultados detallados de la Prueba de Verificación de requisitos mínimos, en cuanto a Formación en el listado de verificación de documentos de formación, valoran con el estado **No Válido** el programa Tecnología en Gestion Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional, con la observación: **No válido “El documento aportado no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitados por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”**, y por lo tanto el resultado de la etapa

de valoración de requisitos mínimos - VRM es No Admitido, con la Observación: **“El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Educación solicitados por la OPEC.” No continua en el concurso**, vulnerando a todas luces mis Derecho a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos y que están consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40-7, 83, 209 de la constitución política nacional respectivamente, al emitir una respuesta no ajustada a la verdad de los hechos, toda vez que si cumplo con el requisito de estudio requerido en el mencionado empleo con Opec No. 170266, como es posible observar al revisar la **Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021**, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de funciones y Competencias laborales de la planta de empleos de la Administrativa Especial Migración Colombia”*, documento publicado como anexo en la aplicación SIMO de la página de La CNSC, para el empleo denominado Oficial de Migración Código 3010 – Grado 15, Opec No. 170266, que en su Título **VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**, se mencionan los siguientes requisitos de Formación Académica requeridos, así:

*“Título de formación tecnológica en los **núcleos básicos del conocimiento**:*

(...)

Ingeniería de Sistemas, telemática y afines.

(...)

Experiencia: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.”

Se hace mención del **Acuerdo 001 de 2004 CNSC**, *“Por el cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, (Modificado por el Acuerdo de la CNSC 139 de 2010), estipula en su Artículo 3°. Finalidad y principios.

“La Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público que actuará de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución y, en especial en los de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Principios que espero aplique en su actuar frente al concurso de méritos del Proceso de Selección no. 1539 de 2020- Entidades del Orden Nacional 2020-2, publicado en la página de La CNSC bajo la **OPEC N° 170266**, Nivel Técnico grado: 15 código: 3010, de la Convocatoria Unidad Administrativa Especial Migración Colombia_EON2020-2_Abierto-CNSC, en el cual estoy inscrito y es mi esperanza continuar en el concurso con igualdad de derechos frente a los demás inscritos.

El **Acuerdo 001 de 2004 CNSC** es posible observar en el siguiente enlace web:

<https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2021-08/acuerdo-001-de-2004-1.pdf>

C. FUNDAMENTOS DE DERECHO

[\[CLIC VOLVER AL CONTENIDO\]](#)

Fundamento esta acción de tutela, en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia C.P.C de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

Ley 909 de 2004. "Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2. Principios de la función pública.

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*
2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*
3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:*
 - a. *La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;*
 - b. *La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;*
 - c. *La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;*
 - d. *Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.*

Artículo 27. Carrera administrativa. *La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*

- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

Artículo 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera*
- b. *administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*
- c. *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*
- d. *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- e. *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- f. *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- g. *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- h. *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- i. *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- j. *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

2. JURISPRUDENCIA

2.1. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución Política de Colombia en el artículo 29 se enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez

imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: *"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"*

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos.

Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." ([T- 078 de 1998](#)).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". ([T- 280 de 1998](#)).

2.2. Derecho al trabajo.

Constitución política de Colombia 1991, en su Artículo 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

2.3. Derecho al acceso a los cargos públicos.

Constitución política de Colombia 1991, en su Artículo 40: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...). 7. Desarrollado por la Ley 43 de 1993 Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

2.4. Constitución Política de Colombia 1991, en su Artículo 125

Se establece en la Constitución política de Colombia 1991, en su Artículo 125:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes...".

2.5. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Se tiene que la Honorable Corte Constitucional ha determinado que las respuestas de reclamaciones administrativas y su análisis superfluo constituye una amenaza a la calidad de concursante, esto implica que se genera un detrimento en las calidades de participante, en otras palabras, no es justificación la expedición de un acto que “extienda argumentos” en un texto que no define nada en concreto, mientras corre una etapa de eliminación en un concurso para la aspiración de carrera administrativa, mientras que los demás concursantes, con las mismas o similares características continúan en el proceso, véase [Honorable Corte Constitucional Sentencia T 340/2020](#):

“Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.”

2.6. Principio de legalidad administrativa.

[Sentencia C-710/01](#): *“El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.”*

[Sentencia C-412/15](#): *“El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2º del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.”*

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado: " Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico "otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites", de modo que "habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos". (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico."

2.7. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado: "La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia". (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.8. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, se consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.9. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeto el pacto que

suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...".

D. PRETENSIONES

[\[CLIC VOLVER AL CONTENIDO\]](#)

Con fundamento en los hechos, razones de derecho, fundamentos de derecho, los anexos y pruebas relacionados, de manera cordial y respetuosa solicito a Señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de las entidades accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al No permitirse mi continuidad en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del del Orden Nacional 2020-2, EON2020-2_ABIERTO, denominación del empleo: Oficial de Migración con la OPEC No. 170266 – Nivel Técnico, grado: 15, código: 3010, en igualdad de condiciones con los otros participantes inscritos en la Opec No. 170266, al argumentar que: " no cumplo con los requisitos mínimos de Educación solicitados por la OPEC" por lo que valoran " el Título en Tecnología en Tecnología en Gestion Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional, con el estado No Válido con la observación: No válido "El documento aportado no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitados por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)"; lo que va en contra a la verdad y realidad de los hechos como es posible observar en el numeral **7** de los hechos narrados en este documento; con lo que se muestra que cumplo con los requisitos de Estudio requeridos publicados en la aplicación SIMO de la página de la CNSC y en la Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021, " Por la cual se adopta el Manual Específico de funciones y Competencias laborales de la planta de empleos de la Administrativa Especial Migración Colombia, documento adjunto publicado también en la aplicación en SIMO, donde es posible observar los requisitos y de experiencia de estudio requeridos los cuales cumplo con los documentos aportados en debida forma y tiempo, por tales razones y de conformidad con lo anterior, relaciono mis pretensiones así:

1º: Tutelar mis derechos fundamentales Derecho a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, para que sean restablecidos a mi nombre Luz Yamile morales Ortiz, con la cédula de ciudadanía N° 1123315613 de Puerto Asís – Putumayo y se ordene de manera inmediata a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se dignen verificar que el programa académico Tecnología en Gestion Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional **SNIES 107081** está asociado al núcleo básico de conocimiento NBC: Administración, en la página web del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional – MEN en el enlace de consulta de Programas:

<https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

Cumplo así, con el requisito de formación académica requerida en el empleo denominado Oficial de Migración Código 3010 – Grado 15, Opec 170266, según la Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021, "Por la cual se adopta el Manual Específico de funciones y Competencias laborales de la planta de empleos de la Administrativa

Especial Migración Colombia”, documento publicado como adjunto en la aplicación SIMO de la página de La CNSC, que en su Título VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA, la cual menciona que, los requisitos de Formación Académica y experiencia requeridos para el empleo son:

“ Formación Académica:

Título de formación tecnológica en los núcleos básicos del conocimiento:

(...) **Administración.** (...)

Experiencia: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral”. (Textos en negrilla propios.)

2º: Una vez que las Entidades mencionadas y accionadas en la 1ª. de las pretensiones, hayan realizado la verificación que el Programa Tecnología en Gestion Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional **SNIES 107081** está asociado Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Administración tal y como se requiere como requisito de formación académica en la Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021, “ Por la cual se adopta el Manual Específico de funciones y Competencias laborales de la planta de empleos de la Administrativa Especial Migración Colombia, Título VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA, de la Formación Académica y experiencia”, se ordene a las partes accionadas **aceptar como Válido** el documento por mí aportado con título y acta de grado con la formación académica: Tecnología en Gestion Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional en cumplimiento del requisito de estudio requerido en el empleo denominado Oficial de Migración Código 3010 – Grado 15, Opec 170266.

3º: Teniendo en cuenta la segunda de las pretensiones, ordenar a las entidades accionadas, modificar el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos - VRM para mi caso, como **ADMITIDO** permitiéndome **continuar en el concurso** de méritos dentro del Proceso de selección No. 1539 de 2020- Entidades del Orden Nacional 2020-2, publicado en la página de La CNSC, OPEC N° 170266, Nivel Técnico grado: 15 código: 3010.

4º: Integrar esta acción Constitucional con las demás que hubiese con similares o iguales pretensiones, respecto al concurso de méritos dentro del Proceso de selección No. 1539 de 2020- Entidades del Orden Nacional 2020-2.

5º: Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, se ordene que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en las páginas web de las partes accionadas que a bien dispongan, la existencia de esta acción de Tutela, para efectos de dar a conocer de la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública, así:

Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC: <https://www.cnsc.gov.co/>

Universidad Distrital Francisco José de Caldas: <https://www.udistrital.edu.co/inicio/>

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia: <https://www.migracioncolombia.gov.co/>

6º: Se ORDENE la suspensión de las pruebas escritas de conocimiento que se practicaran para aplicar los cargos del concurso de méritos dentro del Proceso de selección No. 1539 de 2020- Entidades del Orden Nacional 2020-2, publicado en la página de La CNSC, por lo menos para la OPEC N° 170266, Nivel Técnico grado: 15 código: 3010, hasta tanto no se resuelva el presente fallo.

7º: Vincular como interesados directos a las personas que están inscritos en la OPEC N° 170266, empleo denominado Oficial de Migración Nivel Técnico grado: 15 código: 3010, de la Convocatoria Unidad Administrativa Especial Migración Colombia_EON2020-2_Abierto publicada en la aplicación SIMO de la página de La CNSC.

8º: Otorgar a las personas vinculadas el término de (2) días contados a partir de que les sea notificada la providencia, para que se pronuncien respecto a los argumentos de la acción de Tutela.

9º: Notificar por el medio más expedito a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

E. COMPETENCIA

[\[CLIC VOLVER AL CONTENIDO\]](#)

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

El Decreto 1983 de 2017- "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", menciona en:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

3. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

F. JURAMENTO

Manifiesto Señor (a) Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos que aquí en esta acción pública se relacionan contra los accionados.

G. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito respetuosamente a Señor (a) Juez, se tenga como pruebas los documentos anexos:

Anexo 2. Imágenes de la publicación de la OPEC N° 170266 en la aplicación SIMO.pdf
Anexo 2_1. Copia Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021.pdf
Anexo 3. Copia documento Inscripción a la OPEC N° 170266 -Diploma- Cedula.pdf
Anexo 5. Copia Reclamación contra Resultados Verificación de Requisitos Mínimos.pdf
Anexo 6. Copia documento Respuesta emitida en SIMO por CNSC_UDFJC.pdf
Anexo 7. Copia documento código SNIES_PROGRAMA_ 107081 Tecnología en Gestion Integrada de la calidad.pdf
Anexo 8. Copia solicitud informacion NBC - SNIES dirigida a Min Educación MEN.pdf
Anexo 9. Copia Respuesta sobre NBC - SNIES emitida desde Min Educacion MEN.pdf
Anexo 10. Copia concepto 157111 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública.pdf

H. NOTIFICACIONES

[\[CLIC VOLVER AL CONTENIDO\]](#)

- Las partes accionadas recibirán notificaciones así:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL NIT 900003409-7

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Sede Principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7
- Bogotá D.C., Colombia

Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS NIT 899999230-7

Notificaciones judiciales: notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Calle 13 No. 31 -75 Bogotá D.C. - República de Colombia

Código Postal: 111611 - 111611537

Atención a usuarios del Centro De Relevó:

(+57) 6013238314 / 6013239300 ext.: 1421

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA NIT 900477235-6

Correo electrónico únicamente para notificaciones de juzgados y avisos judiciales:

noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Avenida Calle 26 No. 59-51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 - Bogotá D.C.

PBX: +57 (601) 605 54 54

- La parte accionante recibirá notificaciones a los correos electrónicos:

LUZ YAMILE MORALES ORTIZ, al correo luzmilemorales@gmail.com

Celular 3173886325-3214896690

De usted Señor (a) Juez, cordialmente,



LUZ YAMILE MORALES ORTIZ

luzmilemorales@gmail.com

Cédula No. 1123315613 de Puerto Leguizamo – Putumayo

Calle 32 No. 25 -46 Puerto Asís – Putumayo

Celular 3173886325-3214896690

Panel de control ciudadano: **Detalle del empleo**



EMPLEO

Oficial de migración

📌 nivel: técnico 📌 denominación: oficial de migración 📌 grado: 15 📌 código: 3010 📌 número opec: 170266 📌 asignación salarial: \$2308791

📌 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA_EON2020-2_ABIERTO 📌 Cierre de inscripciones: 2022-05-01

👤 Total de vacantes del Empleo: 55 [Manual de Funciones](#)

Propósito

desempeñar las funciones de autoridad de vigilancia, control migratorio y de extranjería a nivel nacional, orientando y participando en las labores operativas, técnicas y/o administrativas especializadas a que haya lugar, de conformidad con las políticas, los lineamientos y/o directrices institucionales, la constitución, las leyes y demás normas vigentes consulte aquí los sitios donde la u.a.e.m.c tiene presencia en el territorio nacional para este empleo: <https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/cuadro-migracion.pdf>

Funciones

- 16. DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CARGO Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO.
- 15. APOYAR LAS LABORES DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO DEMANDEN, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PLAN DE SEGURIDAD VIAL Y EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ENTIDAD.
- 14. VERIFICAR DE MANERA FÍSICA Y TECNOLÓGICA, LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LAS BASES DE DATOS, PERMITIENDO DEFINIR DE MANERA INMEDIATA LA SITUACIÓN DEL VIAJERO.
- 15. APOYAR LAS LABORES DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO DEMANDEN, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PLAN DE SEGURIDAD VIAL Y EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ENTIDAD.
- 14. VERIFICAR DE MANERA FÍSICA Y TECNOLÓGICA, LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LAS BASES DE DATOS, PERMITIENDO DEFINIR DE MANERA INMEDIATA LA SITUACIÓN DEL VIAJERO.
- 13. PARTICIPAR EN EL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE LA ENTIDAD GARANTIZANDO LA FIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS A SU CARGO.
- 12. CONTRIBUIR EN EL PROCESO DE DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.
- 11. PROYECTAR Y PRESENTAR INFORMES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ESTADÍSTICO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA POR LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES INTERNAS Y EXTERNAS.
- 10. ASISTIR Y PARTICIPAR EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD, EN REUNIONES, CONSEJOS, ASAMBLEAS, JUNTAS, O COMITÉS DE CARÁCTER OFICIAL CUANDO SEA CONVOCADO O DESIGNADO POR EL JEFE INMEDIATO.
- 9. DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES O PETICIONES DE INFORMACIÓN CON DESTINO A LAS DIFERENTES AUTORIDADES Y ENTIDADES DE ACUERDO CON LOS PROTOCOLOS DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN.
- 8. BRINDAR APOYO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO EN LA PREPARACIÓN Y PROYECCIÓN DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES MISIONALES DEL ÁREA A LA CUAL HA SIDO ASIGNADO.
- 7. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA, REGISTRO, VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD MIGRATORIA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AFECTEN LA SEGURIDAD NACIONAL.
- 6. ADELANTAR LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN CON DISTINTAS AUTORIDADES Y ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN O EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS QUE CONTRIBUYAN CON LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE TIENE A CARGO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.
- 5. UTILIZAR LOS BIENES Y ARMAS DE FUEGO QUE SE LE SEAN ASIGNADAS CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y FINES ESTABLECIDOS EN TODAS LAS NORMAS NACIONALES, INTERNAS, INTERNACIONALES Y GUAS EXPEDIDAS PARA TAL FIN.
- 4. EJERCER LAS FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL EN LOS CASOS QUE SEAN DETERMINADOS POR LA LEY DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 3. EMITIR CONCEPTOS TÉCNICOS, PERICIALES O INFORMES DE INVESTIGADOR DE LABORATORIO, NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LOS PROCESOS MISIONALES DE LA ENTIDAD COMO EN LAS INVESTIGACIONES JUDICIALES, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES, LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y DEMÁS NORMAS VIGENTES APLICABLES.
- 2. CONTRIBUIR EN EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS PROCESOS MISIONALES DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.
- 1. DESARROLLAR Y PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS MISIONALES EN LOS PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO Y CENTROS FACILITADORES A CARGO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE, LAS POLÍTICAS, LOS LINEAMIENTOS Y/O DIRECTRICES INSTITUCIONALES.

Requisitos

📌 **Estudio:** Título de formación tecnológica en las disciplinas académicas de Comercio exterior; Comercio internacional; Gestión portuaria; Negociación internacional; Tecnología empresarial; administración; administración de negocios internacionales; administración aeroportuaria; administración de empresas; Administración Pública; Administración de Personal y Desarrollo Humano; administración de negocios internacionales; administración hotelera y de servicios; administración judicial; Gestión aeroportuaria; Gestión del comercio exterior; Gestión logística portuaria; Gestión naviera y portuaria; Gestión portuaria y logística de transporte; Naval en administración marítima; Criminológica; Criminológica e investigación judicial; Derechos humanos y derecho internacional aplicable a los conflictos armados; Gestión de finanzas y negocios internacionales; Construcción de ciudadanía; Documentación y archivística; Ciencias militares; Seguridad aeroportuaria; Interpretación para sordos y sordociegos. Sistematización de datos. Sistemas. Análisis y diseño de sistemas y computación. Sistemas informáticos. Informática. Análisis y programación de computadores. Telecomunicaciones. Electrónica. Instrumentación industrial. Procesos industriales. Tecnología industrial. Gestión de procesos industriales. Contabilidad y finanzas. Contable y tributaria. Contabilidad. Mercadeo y publicidad. Publicidad y comercialización. Comunicación social y periodismo. Administración tecnológica. Administración de personal y desarrollo humano. Comercio y negocios internacionales. Administración financiera. Administración empresarial. Administración turística y hotelera. Gestión turística y hotelera. Administración y finanzas. Asistencia gerencial. Gestión ejecutiva bilingüe. Administración financiera. Gestión de negocios internacionales. Administración de negocios. Gestión empresarial. Turismo e Idiomas. Administración del talento humano. Administración hotelera. Gestión administrativa. Gestión de empresas turísticas y hoteleras. Gestión industrial. Gestión de la producción industrial. Administración tecnológica. **Secretariado ejecutivo. Investigación judicial y criminalística. Investigación judicial. Criminológica y ciencias forenses. Investigación criminal. Gestión documental de los núcleos básicos del conocimiento.** Derecho y afines, Economía, **Administración.** Formación relacionada con el campo militar o **policía. Ciencia política y relaciones internacionales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines, Ingeniería de Sistemas, telemática y afines. Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Contaduría pública, Publicidad y afines, Comunicación social, periodismo y afines.**

📌 **Experiencia:** Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral

Alternativas

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia"

OFICIAL DE MIGRACIÓN 3010-15

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel:	Técnico
Denominación del empleo:	Oficial de Migración
Código:	3010
Grado:	15
No. de Cargos	194
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
Naturaleza del empleo	De carrera administrativa

II. ÁREA FUNCIONAL: DEPENDENCIAS Y PROCESOS**III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Desempeñar las funciones de autoridad de vigilancia, control migratorio y de extranjería a nivel nacional, orientando y participando en las labores operativas, técnicas y/o administrativas especializadas a que haya lugar, de conformidad con las políticas, los lineamientos y/o directrices institucionales, la Constitución, las leyes y demás normas vigentes

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Desarrollar y participar en las actividades relacionadas con los procesos misionales en los Puestos de Control Migratorio y Centros Facilitadores a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente, las políticas, los lineamientos y/o directrices institucionales.
2. Contribuir en el diseño y aplicación de los planes, programas y proyectos propuestos por los procesos misionales de acuerdo con los lineamientos institucionales.
3. Emitir Conceptos técnicos, periciales o Informes de Investigador de Laboratorio, necesarios para la toma de decisiones en los procesos misionales de la entidad como en las Investigaciones Judiciales, de conformidad a los lineamientos institucionales, la Constitución, la ley y demás normas vigentes aplicables.
4. Ejercer las funciones de Policía Judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes.
5. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedidas para tal fin.
6. Adelantar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
7. Participar en los procesos de búsqueda, registro, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional.
8. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado.
9. Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información.
10. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia"

11. Proyectar y presentar informes de carácter técnico y estadístico y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.
12. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
13. Participar en el registro y actualización de las bases de datos de la entidad garantizando la fiabilidad de la información registrada y la administración de los archivos a su cargo.
14. Verificar de manera física y tecnológica, los documentos e información que reposa en las bases de datos, permitiendo definir de manera inmediata la situación del viajero.
15. Apoyar las labores de conducción de vehículos cuando las necesidades del servicio lo demanden, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el plan de seguridad vial y en los procedimientos de la Entidad.
16. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

CONOCIMIENTOS GENERALES

- Estructura del Estado.
- Estructura y funciones de la Entidad.
- Constitución Política de Colombia.
- Plan Nacional de Desarrollo.
- Planeación estratégica.
- Sistema Integrado de Gestión.
- Conocimiento y aplicación de herramientas ofimáticas

CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS

- Normatividad aplicable al desarrollo de las actividades de la entidad.
- Guías, manuales y procedimientos de los procesos misionales.
- Conocimientos en dactiloscopia.
- Conocimientos en grafología.
- Conocimientos en documentología.
- Conocimientos básicos en derechos humanos, derecho administrativo, derecho penal y procedimiento penal

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Confiabilidad Técnica
- Disciplina
- Responsabilidad

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica

Título de formación tecnológica en los núcleos básicos del conocimiento:

Derecho y afines, Economía, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines, Ingeniería de Sistemas, telemática y afines. Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Contaduría pública, Publicidad y afines,

Experiencia

Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia"

Comunicación social, periodismo y afines, Arquitectura, Psicología, Sociología, trabajo social y afines, Educación. Publicidad y afines.	
ALTERNATIVA	
Aprobación de (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en los núcleos básicos del conocimiento: Derecho y afines, Economía, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines, Ingeniería de Sistemas, telemática y afines. Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Contaduría pública, Publicidad y afines, Comunicación social, periodismo y afines, Arquitectura, Psicología, Sociología, trabajo social y afines, Educación. Publicidad y afines.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral

OFICIAL DE MIGRACIÓN 3010-13

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del empleo:	Oficial de Migración
Código:	3010
Grado:	13
No. de Cargos	268
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
Naturaleza del empleo	De carrera administrativa
II. ÁREA FUNCIONAL: DEPENDENCIAS Y PROCESOS	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desempeñar las funciones de autoridad de vigilancia, control migratorio y de extranjería a nivel nacional, apoyando las labores operativas, técnicas y/o administrativas de conformidad con las políticas, los lineamientos y/o directrices institucionales, la Constitución, las leyes y demás normas vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar las actividades relacionadas con los procesos misionales en los Puestos de Control Migratorio y Centros Facilitadores a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente, las políticas, los lineamientos y/o directrices institucionales. 2. Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos propuestos por los procesos misionales de acuerdo con los lineamientos institucionales. 3. Emitir Conceptos técnicos, periciales o Informes de Investigador de Laboratorio, necesarios para la toma de decisiones en los procesos misionales de la entidad como en las Investigaciones Judiciales, de conformidad a los lineamientos institucionales, la Constitución, la ley y demás normas vigentes aplicables. 4. Ejercer las funciones de Policía Judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 	



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 de 2020
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Fecha de inscripción: dom, 1 may 2022 15:10:54

Fecha de actualización: dom, 1 may 2022 15:11:53

LUZ YAMILE MORALES ORTIZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1123315613
Nº de inscripción	473129468	
Teléfonos	3173886325-3214896690	
Correo electrónico	luzmilemorales@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA		
Código	3010	Nº de empleo	170266
Denominación	282	OFICIAL DE MIGRACION	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	15

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	SENA REGIONAL SUCRE
EDUCACION INFORMAL	REGIONAL ANTIOQUIA
EDUCACION INFORMAL	SENA REGIONAL VALLE
EDUCACION INFORMAL	SENA REGIONAL RISARALDA
EDUCACION INFORMAL	SENA REGIONAL PUTUMAYO
TECNOLOGICO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
EDUCACION INFORMAL	SENA REGIONAL ATLANTICO
TECNICO PROFESIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA REGIONAL PUTUMAYO
EDUCACION INFORMAL	SENA DISTRITO CAPITAL BOGOTA
BACHILLER	CORPORACION EDUCATIVA PENTECOSTAL
EDUCACION INFORMAL	SENA REGIONAL PUTUMAYO
EDUCACION INFORMAL	REGIONAL PUTUMAYO

Formación

EDUCACION INFORMAL	SENA REGIONAL ANTIOQUIA
EDUCACION INFORMAL	SENA REGIONAL CHOCO
EDUCACION INFORMAL	SENA REGIONAL CUNDINAMARCA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ASOCIACION AGROPECUARIA AMBIENTAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL PUTUMAYO	AUXILIAR DE CALIDAD	16-ene-17	26-dic-18
NETWORKING AND TIC - ASESORIAS INTEGRALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	30-oct-20	30-jun-21
GOBERNACION DEL PUTUMAYO- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO	BACHILLER DE APOYO A LA GESTION	15-may-20	25-oct-20
GOBERNACION DEL PUTUMAYO- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO	BACHILLER DE APOYO A LA GESTION	07-ago-19	31-dic-19
GOBERNACION DEL PUTUMAYO- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO	BACHILLER DE APOYO A LA GESTION	11-feb-20	13-may-20
NETWORKING AND TIC -ASESORIAS INTEGRALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	09-dic-15	30-dic-16
HATO LECHERO ALTOS DE MARIA S.A.S	AUXILIAR HSEQ	28-ene-18	20-feb-19

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Pasto - Nariño

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.123.315.613

MORALES ORTIZ

APELLIDOS

LUZ YAMILE

NOMBRES

Luz Ortiz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-OCT-1997

PUERTO LEGUIZAMO
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

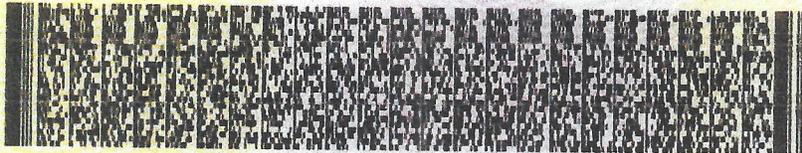
1.54
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

04-NOV-2015 PUERTO ASIS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Yácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA



P-6400200-00776711-F-1123315613-20151216

0047766052A 1

45056792



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

LUZ YAMILE MORALES ORTIZ

Con Cedula de Ciudadania No. 1123315613

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

**TECNÓLOGO EN
GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO
AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Puerto Asís,
a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)*

Firmado Digitalmente por
YULIED MERCEDES OSPINA PINZON
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

YULIED MERCEDES OSPINA PINZON

Subdirector (E) CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

35009921 - 31/10/2018

No y FECHA REGISTRO



REGIONAL PUTUMAYO
CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA

ACTA DE GRADO

No Y FECHA REGISTRO 35009921 - 31/10/2018

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: LUZ YAMILE MORALES ORTIZ, Con Cedula de Ciudadania No. 1123315613

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA, RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

TECNÓLOGO EN GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

En constancia de lo anterior se firma la presente en Puerto Asís, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
YULIED MERCEDES OSPINA PINZON
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

YULIED MERCEDES OSPINA PINZON
Subdirector (E) CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO



MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	107081
Nombre del programa	TECNOLOGIA EN GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
Estado	Activo
Reconocimiento	N/A

Información de la IES

Nombre Institución	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Código IES Padre	9110
Código IES	9110

Información del programa

Nombre del programa	TECNOLOGIA EN GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
Código SNIES del programa	107081
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	9343
Fecha de resolución	08/06/2018
Fecha de ejecutoria	08/06/2018



Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Tecnológico
Número de créditos	98
¿Cuánto dura el programa?	24 - Mensual
Título otorgado	TECNOLOGO EN GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
Departamento de oferta del programa	Putumayo
Municipio de oferta del programa	Puerto Asís
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Trimestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Servicios
Campo específico	Servicios de higiene y salud ocupacional
Campo detallado	Salud y protección laboral

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
----------------------	---



Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
--------------------------------------	----------------

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
PRINCIPAL	Putumayo	Puerto Asís	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	9110	

Nota: Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Bogotá D.C., julio 21 de 2022

Señores

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- SIMO
Ciudad.

REFERENCIA: Convocatoria Unidad Administrativa Especial Migración Colombia_EON2020-2_Abierto- CNSC - Número OPEC: 170266 – Nivel Técnico grado: 15 código: 3010.

ASUNTO: Reclamación en contra de los resultados de la Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM.

Luz Yamile Morales Ortiz, con la cédula de ciudadanía 1123315613 de Puerto Leguizamo Putumayo, en mi condición de aspirante por concurso para empleo público de carrera dentro de la Convocatoria Unidad Administrativa Especial Migración Colombia_EON2020-2_Abierto- CNSC - Número OPEC: 170266 – Nivel Técnico grado: 15 código: 3010.

Según lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, marzo 17, por el cual se establece el procedimiento que debe surtir para las reclamaciones ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su artículo 12.

Conforme a lo anterior respetuosamente manifiesto a ustedes, que por medio del presente escrito, dentro de los tiempos permitidos, interpongo reclamación en contra de los resultados de la etapa verificación Requisitos Mínimos de la Convocatoria Unidad Administrativa Especial Migración Colombia_EON2020-2_Abierto- CNSC - Número OPEC: 170266, Así:

HECHOS:

PRIMERO. El 18 de julio de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, informan a los aspirantes inscritos al proceso de selección que los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), serán publicados, para su lo cual, los aspirantes deberán ingresar a la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña para saber de los resultados.

SEGUNDO. Una vez revisados los resultados de la Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos, e la Convocatoria Unidad Administrativa Especial Migración Colombia_EON2020-2_Abierto- CNSC - Número OPEC: **170266**, en la cual estoy inscrito, puedo observar que el resultado es **No Admitido**, con la Observación: **“El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Educación solicitados por la OPEC.”**

TERCERO. Para la OPEC N° **170266**, Nivel Técnico grado:15 código: 3010, de la Convocatoria Unidad Administrativa Especial Migración Colombia_EON2020-2_Abierto-CNSC, publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se exigen dentro de los Requisitos, los siguientes:

Estudio:

Estudio: Título de formación tecnológica en las disciplinas académicas de Comercio exterior; Comercio internacional; Gestión portuaria; Negociación internacional; Tecnología empresarial; administración; administración de negocios internacionales; administración aeroportuaria; administración de empresas; Administración Pública; Administración de Personal y Desarrollo Humano; administración de negocios internacionales; administración hotelera y de servicios; administración judicial; Gestión aeroportuaria; Gestión del comercio exterior; Gestión logística portuaria; Gestión naviera y portuaria; Gestión portuaria y logística de transporte; Naval en administración marítima; Criminalística; Criminalística e investigación judicial; Derechos humanos y derecho internacional aplicable a los conflictos armados; Gestión de finanzas y negocios internacionales; Construcción de ciudadanía; Documentación y archivística; Ciencias militares; Seguridad aeroportuaria; Interpretación para sordos y sordociegos. Sistematización de datos. Sistemas. Análisis y diseño de sistemas y computación. Sistemas informáticos. Informática. Análisis y programación de computadores. Telecomunicaciones. Electrónica. Instrumentación industrial. Procesos industriales. Tecnología industrial. Gestión de procesos industriales. Contabilidad y finanzas. Contable y tributaria. Contabilidad. Mercadeo y publicidad. Publicidad y comercialización. Comunicación social y periodismo. Administración tecnológica. Administración de personal y desarrollo humano. Comercio y negocios internacionales. Administración financiera. Administración empresarial. Administración turística y hotelera. Gestión turística y hotelera. Administración y finanzas. Asistencia gerencial. Gestión ejecutiva bilingüe. Administración financiera. Gestión de negocios internacionales. Administración de negocios. Gestión empresarial. Turismo e idiomas. Administración del talento humano. Administración hotelera. Gestión administrativa. Gestión de empresas turísticas y hoteleras. Gestión industrial. Gestión de la producción industrial. Administración tecnológica. Secretariado ejecutivo. Investigación judicial y criminalística. Investigación judicial. Criminalística y ciencias forenses. Investigación criminal. Gestión documental De los núcleos básicos del conocimiento: Derecho y afines, Economía, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines, Ingeniería de Sistemas, telemática y afines. Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Contaduría pública, Publicidad y afines, Comunicación social, periodismo y afines.

Experiencia: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral

Derecho y afines, **Economía**, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Lenguas Modernas, literatura, lingüística y afines, Sociología, trabajo social y afines, Contaduría pública, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Publicidad y afines, Comunicación social, periodismo y afines, Educación, Arquitectura, Psicología.

Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.

SOLICITUDES:

Me inscribí para la Convocatoria Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro del Proceso de selección No. 1539 de 2020- Entidades del Orden Nacional 2020-2, publicado en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, OPEC N° **170266**, Nivel Técnico grado: 15 código: 3010, aportando los documentos requeridos, las certificaciones de estudio pertinentes, motivo por el cual me dirijo a ustedes, de manera atenta y respetuosa, para solicitarles encarecidamente, lo siguiente:

1. Se dignen Verificar que el programa académico, aportado: Gestion Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional **Código SNIES 91186**, se encuentra en el núcleo básico de conocimiento NBC: **Economía**. Y según lo estipulado en el **Artículo 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones**. *“Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES**” del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", cumpliendo con el requisito de estudios requerido en la Opec 170266 y en la **Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021**, “ Por la cual se adopta el Manual Específico de funciones y Competencias laborales de la planta de empleos de la Administrativa Especial Migración Colombia”, documento publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para el empleo denominado Oficial de Migración Código 3010 – Grado 15, en su Título **VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**, para lo cual ruego tener en cuenta las Razones de Hecho, Objeto de la Reclamación, Razones de Derecho, Sustentación del Recurso y Consideraciones, narradas anteriormente, las cuales dan sustento a la presente solicitud.*

1. NOTIFICACIONES

Email:

meuo7318@gmail.com

Plataforma SIMO

Cordialmente,

Luz Yamile Morales Ortiz
cédula de ciudadanía 1123315613 de Puerto Leguizamo Putumayo



MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	91186
Nombre del programa	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
Estado	Activo
Reconocimiento	N/A

Información de la IES

Nombre Institución	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Código IES Padre	9110
Código IES	9110

Información del programa

Nombre del programa	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
Código SNIES del programa	91186
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	9377
Fecha de resolución	08/06/2018
Fecha de ejecutoria	08/06/2018



Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Tecnológico
Número de créditos	98
¿Cuánto dura el programa?	24 - Mensual
Título otorgado	TECNÓLOGO EN GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Trimestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Servicios
Campo específico	Servicios de higiene y salud ocupacional
Campo detallado	Salud y protección laboral

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
----------------------	---

Bogotá D.C., agosto de 2022

Señora
Luz Yamile Morales Ortiz
CC 1123315613
ID Inscripción 473129468

Asunto: Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Referencia: Respuesta Reclamación Fase VRM Nro. **515114344**

Señora Aspirante:

En uso de sus facultades constitucionales y legales¹, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo Nro. 20212010020946 de 2021, su Anexo y sus modificaciones, los cuales regulan el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la página web de esa entidad.

En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el contrato N.º 104 de 2022 con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

Es así como, en desarrollo del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, para la provisión de empleos vacantes, en el cual Usted participó para el Empleo OFICIAL DE MIGRACION, Nivel TÉCNICO, Código 3010, Grado 15, identificado con el Código OPEC Nro. 170266, el pasado 18 de julio de 2022, se publicaron los resultados preliminares de VRM.

De conformidad con lo anterior, y de lo previsto en el numeral 2.4 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria, los aspirantes podían presentar reclamación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación; razón por la cual, revisado el aplicativo SIMO, en los términos establecidos se recibió la reclamación citada en la referencia, en la cual Usted solicita:

“Reclamacion” “Reclamacion adjunta (...) 1. Se dignen Verificar que el programa académico, aportado: Gestion Integrada de la calidad medio ambiente seguridad y salud ocupacional Código SNIES 91186, se encuentra en el núcleo básico de conocimiento NBC: Economía. (...)”. El aspirante Si presentó anexos.

Revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL y la transcripción en la OPEC, registrada por la Entidad, encontrando que el empleo para el cual Usted se postuló exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título de formación tecnológica en las disciplinas académicas de Comercio exterior Comercio internacional Gestión portuaria Negociación internacional Tecnología empresarial
----------------	--

¹ Art. 130 Constitución Política; Art. 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004.

	<p>administración administración de negocios internacionales administración aeroportuaria administración de empresas Administración Pública Administración de Personal y Desarrollo Humano administración de negocios internacionales administración hotelera y de servicios administración judicial Gestión aeroportuaria Gestión del comercio exterior Gestión logística portuaria Gestión naviera y portuaria Gestión portuaria y logística de transporte Naval en administración marítima Criminalística Criminalística e investigación judicial Derechos humanos y derecho internacional aplicable a los conflictos armados Gestion de finanzas y negocios internacionales Construcción de ciudadanía Documentación y archivística Ciencias militares Seguridad aeroportuaria Interpretación para sordos y sordociegos. Sistematización de datos. Sistemas. Análisis y diseño de sistemas y computación. Sistemas informáticos. Informática. Análisis y programación de computadores. Telecomunicaciones. Electrónica. Instrumentación industrial. Procesos industriales. Tecnología industrial. Gestión de procesos industriales. Contabilidad y finanzas. Contable y tributaria. Contabilidad. Mercadeo y publicidad. Publicidad y comercialización. Comunicación social y periodismo. Administración tecnológica. Administración de personal y desarrollo humano. Comercio y negocios internacionales. Administración financiera. Administración empresarial. Administración turística y hotelera. Gestión turística y hotelera. Administración y finanzas. Asistencia gerencial. Gestión ejecutiva bilingüe. Administración financiera. Gestión de negocios internacionales. Administración de negocios. Gestión empresarial. Turismo e idiomas. Administración del talento humano. Administración hotelera. Gestión administrativa. Gestión de empresas turísticas y hoteleras. Gestión industrial. Gestión de la producción industrial. Administración tecnológica. Secretariado ejecutivo. Investigación judicial y criminalística. Investigación judicial. Criminalística y ciencias forenses. Investigación criminal. Gestión documental De los núcleos básicos del conocimiento: Derecho y afines, Economía, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines, Ingeniería de Sistemas, telemática y afines. Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Contaduría pública, Publicidad y afines, Comunicación social, periodismo y afines.,</p>
EXPERIENCIA	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral
ALTERNATIVA ESTUDIO	Aprobación de (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica en las disciplinas académicas de Comercio exterior Negociación internacional Tecnología empresarial Administración Administración de negocios internacionales Administración de empresas Administración Pública Administración de negocios internacionales Administración de Personal y Desarrollo Humano Administración judicial Gestión del comercio exterior

	<p>Criminalística Criminalística e investigación judicial Gestión de finanzas y negocios internacionales Documentación y archivística Ciencias militares Sistematización de datos. Sistemas. Análisis y diseño de sistemas y computación. Sistemas informáticos. Informática. Análisis y programación de computadores. Telecomunicaciones. Electrónica. Contabilidad y finanzas. Contabilidad. Mercadeo y publicidad. Publicidad y comercialización. Comunicación social periodismo. Administración tecnológica. Comercio y negocios internacionales. Administración financiera. Administración y finanzas. Gestión ejecutiva bilingüe. Administración financiera. Gestión de negocios internacionales. Administración de negocios. Turismo e idiomas. Gestión administrativa. Investigación judicial y criminalística. Investigación judicial. Criminalística y ciencias forenses. Investigación criminal. Gestión documental. O profesional o universitaria en las disciplinas académicas de Economía Negocios y relaciones internacionales administración administración de empresas Administración Pública administración de negocios internacionales Administración de sistemas informáticos administración marítima administración marítima y fluvial administración marítima y portuaria Derecho Derecho y ciencias políticas. Gobierno y relaciones internacionales Bibliotecología y archivística Arquitectura Ciencias militares Licenciatura en comercio y contaduría. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades e idiomas. Licenciatura en educación básica con énfasis en idiomas extranjeros. Licenciatura en lengua castellana inglés y francés. Licenciatura en idiomas. Licenciatura en ciencias sociales. Publicidad. Mercadeo y publicidad. Ingeniería electrónica. Comunicación social. Comunicación social y periodismo. Contaduría pública. Ingeniería de sistemas. Ingeniería informática. Ingeniería industrial. Psicología. Psicología con énfasis en psicología social. Trabajo social. Profesional en lenguas extranjeras inglés-francés. Lenguas modernas. Traducción simultánea. Idiomas. Mercadeo y negocios internacionales. Administración de empresas con énfasis en economía solidaria. Administración de negocios. Mercadeo nacional e internacional. Economía y negocios internacionales. Administración financiera. Administración pública territorial. Administración de comercio exterior. Negocios internacionales. Administración financiera y de sistemas. Administración turística y hotelera. Negocios y finanzas internacionales. Ciencias políticas y administrativas. Relaciones internacionales y estudios políticos. Relaciones internacionales. Comercio internacional. Finanzas y comercio internacional. Comercio internacional y mercadeo. De los núcleos básicos del conocimiento: Derecho y afines, Economía, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Lenguas Modernas, literatura, lingüística y afines. Educación. Publicidad y afines. Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Comunicación social, periodismo y afines, Contaduría pública, Ingeniería de sistemas,</p>
--	--

	telemática y afines, Ingeniería industrial y afines, Arquitectura, Psicología, Sociología, trabajo social y afines, Ciencia política, relaciones internacionales.
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral---
EQUIVALENCIAS	Equivalencia de estudio: Las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo. Por Equivalencia de experiencia: Las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo.

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

Certificados de Educación Formal

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Servicio Nacional De Aprendizaje- Sena- Tecnología En Gestión Integrada De La Calidad, Medio Ambiente, Seguridad Y Salud Ocupacional	No válido. El documento aportado no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitados por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).
Corporación Educativa Pentecostal - Bachiller Académico	No válido. El documento aportado no corresponde al nivel de formación académica título tecnológico solicitado por la OPEC.

Certificados de Experiencia

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
Networking And Tic - Asesorías Integrales - Auxiliar Administrativo	30/10/2020	29/01/2021	3 meses - válido. Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia laboral. Se validan 3 meses de experiencia.

Ahora bien, frente a su solicitud, se indica que teniendo en cuenta el numeral 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 señala:

“Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES (...).

(...)

Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”

En este sentido, el numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria define Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC en los siguientes términos:

“**f) Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-**: División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9). “

En las OPEC previstas en la presente convocatoria, se indicaron expresamente **las disciplinas académicas o profesiones específicas** de conformidad con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, los cuales se encuentran establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad para proveer los cargos requeridos, de conformidad con el empleo y las necesidades del servicio o de la institución.

Revisada la acreditación académica allegada al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondiente al factor de Educación, se observa que éste no corresponde al solicitado, toda vez que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC especificó los títulos exigidos para el empleo al cual se postuló:

Título de formación tecnológica en las disciplinas académicas de Gestión de finanzas y negocios internacionales Gestión turística y hotelera. Administración y finanzas. Asistencia gerencial. Gestión ejecutiva bilingüe. Administración financiera. Gestión de negocios internacionales. Gestión empresarial. Gestión de empresas turísticas y hoteleras de los núcleos básicos del conocimiento: Economía.

Así las cosas, para la OPEC No. 170266 se definió el requisito de estudio con la alternativa de los núcleos básicos de conocimiento y bajo esta facultad, el título de TECNOLOGIA EN GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, no se encuentra contenido dentro de las disciplinas académicas exigidas según la OPEC del cargo al cual se postuló.

Por lo anterior, se concluye que Usted NO cumple con el requisito mínimo previsto para la OPEC 170266, por tanto, razón por la cual se ratifica su estado como NO ADMITIDO en el proceso de selección.

Finalmente, se informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 13 del Decreto 760 de 2005).

En estos términos se atiende su reclamación.

Cordialmente,

Universidad Distrital Francisco José de Caldas



MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	107081
Nombre del programa	TECNOLOGIA EN GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
Estado	Activo
Reconocimiento	N/A

Información de la IES

Nombre Institución	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Código IES Padre	9110
Código IES	9110

Información del programa

Nombre del programa	TECNOLOGIA EN GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
Código SNIES del programa	107081
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	9343
Fecha de resolución	08/06/2018
Fecha de ejecutoria	08/06/2018



Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Tecnológico
Número de créditos	98
¿Cuánto dura el programa?	24 - Mensual
Título otorgado	TECNOLOGO EN GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
Departamento de oferta del programa	Putumayo
Municipio de oferta del programa	Puerto Asís
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Trimestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Servicios
Campo específico	Servicios de higiene y salud ocupacional
Campo detallado	Salud y protección laboral

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
----------------------	---



Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
--------------------------------------	----------------

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
PRINCIPAL	Putumayo	Puerto Asís	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	9110	

Nota: Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



<soconta2014@gmail.com>

Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

1 mensaje

Nilson Urresti <soconta2014@gmail.com>
Para: atencionalciudadano@mineduacion.gov.co

21 de julio de 2022, 10:36

Señores
Ministerio de Educación Nacional - MEN
Ciudad

ASUNTO: Solicitud Información Núcleo Básico del Conocimiento

Reciban un cordial saludo.

Nilson Andres Urresti Gonzalez con cedula de ciudadanía No. 1030631750, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, me dirijo a ustedes de manera atenta y respetuosa para solicitar la siguiente información:

Estudie y aprobé los estudios de Tecnología en Gestión Redes de Datos en el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, por favor me pueden colaborar informandome, cual es el núcleo básico del conocimiento al cual pertenece la mencionada tecnología Tecnología en Gestión Redes de Datos , según el SNIES - Sistema Nacional de Información de la Educación Superior reglamentado mediante Decreto 1767 de 2006

Por lo anterior, agradezco la atención prestada.

2 adjuntos

 **diploma get-document.pdf**
21K

 **cedula get-document.pdf**
1016K



Comunicación de respuesta (2022-EE-183696)

1 mensaje

gestiondocumental@mineduccion.gov.co <gestiondocumental@mineduccion.gov.co>

12 de agosto de 2022, 13:54

Para: soconta2014@gmail.com

Cc: correo@certificado.4-72.com.co



La educación
es de todos

Mineduccion

Sistema de
Gestión
Documental

Señor(a) NILSON ANDRES URRESTI GONZALEZ

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2022-EE-183696** del 2022-08-12 01:27:43 PM.

Cordialmente,

Unidad de Atención al Ciudadano

[Encuesta de satisfacción](#)

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!



2022-EE-183696-Comunicacion Enviada-8545084.pdf_2022-EE-183696.pdf

167K

Radicación relacionada: 2022-ER-426129

Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2022



Señor(a)
Nilson Andres Urresti Gonzalez
soconta2014@gmail.com

Asunto: Respuesta petición

Cordial Saludo,

Las consideraciones técnicas y de orden formativo que se tienen en cuenta para incorporar un programa en determinada área de conocimiento son desarrolladas en términos teóricos y curriculares por la Institución que ofrece el programa y dicha área de conocimiento puede ser consultada por la sociedad en general a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en Colombia – SNIES. Es importante tener en cuenta que actualmente la clasificación de área de conocimiento de los programas se hace a través de la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE 2013 AC, la cual contempla el Campo amplio, el Campo específico y el Campo detallado.

Por lo anterior, y según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en Colombia – SNIES, el programa TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES DE DATOS del Servicio Nacional De Aprendizaje-SENA, se encuentra asociado al Área de conocimiento denominada: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, con Núcleo Básico del Conocimiento – NBC: Ingeniería de sistemas, telemática y afines.

Según la Clasificación Internacional Normalizada de Educación - CINE F 2013 AC, el programa TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES DE DATOS pertenece al Campo amplio de Tecnologías de la Información y la

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Comunicación (TIC), con Campo específico: Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y Campo detallado: Diseño y Administración de Redes y Bases de Datos.

Esperamos haber atendido su requerimiento de forma clara.

Cordialmente,



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO
Subdirector
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: JOSÉ ALFREDO BARON BECERRA
Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO



Concepto 157111 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública

20154000157111

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20154000157111

Fecha: 24/09/2015 02:29:18 p.m.

Bogotá D.C.,

Oficio INCODER: 20152160785

Referencia: Concepto sobre inclusión disciplinas académicas Manual de Funciones

Radicado: 2015-206-015487-2 - 25/08/2015

Me refiero al oficio de la referencia, enviado inicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y remitido por competencia a este Departamento Administrativo, de manera cordial me permito dar respuesta, en los siguientes términos:

El Gobierno Nacional expidió el 18 de septiembre pasado, el Decreto [1785](#) de 2014, "por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones", fue compilado a su vez en el Decreto 1083 de 2015", *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", por lo tanto, en adelante nos referiremos a esta última norma.

El Decreto [1083](#) de 2015, introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación Nacional. El citado decreto en su artículo 2.2.2.4.9 establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán

actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.

(Decreto 1785 de 2014, art. 24)”

La norma transcrita es clara en el sentido que en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma.

La situación se ilustra mejor con un ejemplo. En el manual de funciones actual, para un cargo de Profesional Universitario el requisito de estudio es título profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Empresarial, Administración en Logística y Producción, Administración Industrial, Administración Turística Economía, Derecho, Jurisprudencia, Ciencias Políticas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Auditoría Sistematizada, Contaduría Pública, Comercio Internacional, Mercadeo y Finanzas, Ingeniería Administrativa o Ingeniería Industrial (en total 18 profesiones).

Con la modificación prevista en la norma, el requisito quedaría redactado de la siguiente manera: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Ingeniería Industrial y afines (en total 8 NBC).

Esta agrupación permite reunir todas las disciplinas académicas en unos pocos núcleos básicos del conocimiento, haciendo más fácil la provisión del empleo, pues no es necesario modificar el manual de funciones cada vez que se considere que el portador de un determinado título académico, de acuerdo con su formación puede desempeñar las funciones el cargo y ésta no aparecía en el manual.

Volviendo al ejemplo, si se considera que una persona con título de Administrador de Comercio Exterior puede desempeñar las funciones el cargo, era necesario modificar mediante acto administrativo el manual de funciones y de competencias laborales para poder incluir esta disciplina académica y así proceder a la provisión del empleo. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la citada norma, es posible vincular a quien acredite el título de Administrador de Comercio, pues su título se encuentra dentro del NBC, Administración.

En otras palabras, el espíritu del Decreto 1083 de 2015 es facilitar el ajuste del manual de funciones, para evitar su modificación permanente que implicaba incluir nuevas disciplinas académicas cada vez que surgen nuevas titulaciones que no aparecían en dicho manual; esta situación de multiplicidad desbordada de programas académicos de educación superior registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Con esta disposición se concentran estos programas académicos en 55 Núcleos Básicos del Conocimiento, que permiten un manejo más simple, flexible y práctico tanto para la elaboración del manual de funciones, como para la provisión misma de los empleos, con las salvedades que ya se han hecho sobre el perfil ocupacional y las restricciones legales para algunos empleos específicos.

En conclusión, la Administración puede definir en el manual de funciones, los Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC, que considere necesarios para el ejercicio de un determinado empleo, siempre y cuando ellos estén relacionados con la naturaleza de las funciones del empleo. Es decir, el registro de varios núcleos de conocimiento para una determinada ficha de empleo es perfectamente válido.

En relación con su comunicación, nos preocupa el texto en donde manifiesta que *“El INCODER dando cumplimiento al Decreto 1785 de 2014 modifico el manual de Funciones y Competencias laborales de la entidad. En dicho proceso se hizo el estudio técnico para determinar las profesiones que estarían incluidas en los núcleos básicos del conocimiento”* y a continuación se indica ... *“Producto del estudio técnico, algunas profesiones quedaron excluidas disciplinas que aparecían en el Manual de funciones y Competencias Laborales anterior, como son todas aquellas relacionadas con licenciaturas en educación...”*, teniendo en cuenta que el principal ajuste a los manuales de funciones, está orientado a incorporar en ellos, el Núcleo Básico de Conocimiento - NBC, como referente para establecer el requisito de formación académica de los empleos de los niveles Directivo, Asesor y profesional.

De manera que es necesario recalcar que en los manuales de funciones, se deben registrar los núcleos básicos de conocimiento y no las disciplinas académicas. Si, se incluyeron las disciplinas, el manual de funciones quedo mal ajustado, frente a lo que estipula la norma.

En ese sentido, sí se cometió un error al no incluir los núcleos básicos de conocimiento correspondientes a las licenciaturas antes mencionadas, lo indicado sería proceder a modificar el manual de funciones y corregir el error lo antes posible. Desafortunadamente la consulta no es clara en identificar, si ello obedeció al análisis de los procesos o es producto de un error.

De otra parte, frente a los requisitos previamente acreditados, es preciso tener en cuenta el Decreto 1083 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.7.6 Requisitos ya acreditados. A quienes al 17 de septiembre de 2014 estaban desempeñando empleos de conformidad con normas anteriores, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en el presente Título.

(Decreto 1785 de 2014, art. 36)”

No obstante, la competencia para la adopción, modificación o actualización del Manual de Funciones es del representante legal de la entidad; es este quien debe de acuerdo con los parámetros o lineamientos técnicos, decidir cuándo es pertinente realizar modificaciones al Manual. Este puede actualizarse en cualquier momento, teniendo en cuenta que es una herramienta fundamental para la administración del talento humano y debe atender las necesidades cambiantes de la entidad.

Frente a lo anterior, es importante tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.5.7.6 del decreto 1083 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.7.6 Responsabilidad del jefe de personal. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo.

El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria en los términos de la ley que regula la materia.

(Decreto 1950 de 1973, art. 50)”

Es claro el Decreto 1083 de 2015, en concluir que no se podrán exigir requisitos adicionales a quienes desempeñaban los mismos empleos, en el momento en que se aportaron los mismos.

Ahora bien, si considera conveniente agendar una reunión para abordar éste tema, con mucho gusto podemos atenderla en esta Dirección, para lo cual le solicitamos nos indique la fecha en que podría venir a esta entidad, de manera que podamos brindarle la asesoría que requiere.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

OSWALDO GALEANO CARVAJAL

Coordinador Grupo de Desarrollo Básico y Social

Dirección Desarrollo Organizacional

Edgar Torres Calderón / Oswaldo Galeano Carvajal

400.4.9

Fecha y hora de creación: 2022-08-22 14:52:29